



AUTO N° 920 DE 2016

(Agosto 12)

"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió citación por parte de la alcaldía del Municipio de San Juan del Cesar, con radicado N° 446 del 20 de agosto de 2015, en el cual se solicita acompañamiento para una inspección ocular en los corregimientos de Zambrano, de la propiedad del señor ARGIDIO DE JESUS MEJIA TABORDA y los Haticos en la plaza principal.

Que se recibió oficio con radicado N° 448 del 24 de agosto de 2015, por parte de la comunidad afectada con la porqueriza propiedad del señor ARGIDIO DE JESUS MEJIA TABORDA en el cual se solicita una inspección ocular para que se realicen las medidas preventivas y correctivas al respecto.

Que mediante Auto de trámite No.850 del 24 de agosto de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la misma y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 18 de septiembre de 2015, a los sitios de interés en los corregimientos de Los Haticos Y Zambrano del Municipio de san juan del cesar- La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.591 del 20 de Octubre de 2015, en el que se registró lo siguiente:

(...)

A el sitio se accedió por carretera Nacional en el Municipio de San Juan del Cesar, en el Corregimiento de Zambrano y luego nos dirigimos hacia Los Haticos a la plaza principal. La visita se realizó y consistió en visitar la Finca del Señor ARGIDIO DE JESUS MEJIA TABORDA, en la cual fuimos atendidos por él personalmente, realizando un recorrido por diferentes puntos donde se encuentra la Porqueriza. Así, mismo se realizó un recorrido en la plaza Los Haticos; Con el fin de verificar la información. Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Corregimiento de Zambrano- San Juan del Cesar	73° 00'54.1"O	10° 48'14.6"N
		<ul style="list-style-type: none">El objetivo principal de la visita fue inspeccionar el área de la finca de propiedad del señor ARGIDIO DE JESUS MEJIA TABORDA, en la cual verificamos que se encuentra una porqueriza, la cual tenía aproximadamente 100 animales.El señor ARGIDIO, no cuenta con permiso de vertimiento.En el momento de la visita se pudo percibir olores fuertes debido a esta actividad.	
2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Corregimiento Los Haticos - San Juan del Cesar	73° 04'25.3"O	10° 44'50.3"N
		<ul style="list-style-type: none">El objetivo principal de la visita fue inspeccionar en la Plaza principal la información de que había varias porquerizas.Varios moradores del Corregimiento nos informaron que en la mayoría de las casas hay criaderos de cerdo.En el momento de la visita se pudo evidenciar que había varios cerdos en la Plaza sueltos, no se pudo determinar quiénes eran los dueños.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO



	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
3	Porqueriza propiedad del señor Argidio Mejía – Corregimiento de Zambrano – San Juan del Cesar	73° 00'50.8"O	10°48'14.6"N

- En la imagen 1, 2 y 3, corresponde a el área donde se encuentra la Porqueriza en el predio del señor Argidio Mejía, como se puede observar que las instalaciones de la porqueriza no se encuentran en condiciones de saneamientos deseables, los tubos de vertimiento, algunos se encuentran taponados, todo el vertimiento producto del criadero sale por los ductos hacia una zanja por donde fluye toda el agua con gran cantidad de carga orgánica.
- En la imagen 4, y 5, se observan la dirección de la zanja que se encuentra disponible para el flujo del vertimiento, se puede observar una obra tipo poza séptica que está siendo construida por el señor Argidio, el cual nos manifestó que es una obra que él está haciendo para mejorar el sistema de vertimiento de la Porqueriza.
- En la imagen 6, se observa el punto de vertimiento final, que es una hectárea ubicada en la parte trasera de la Finca en donde se encuentra una franja tapada por el vertimiento el cual se realiza directo al suelo, según nos comenta el señor Argidio el agua vertida se utiliza para riego de pasturas y sin ningún tratamiento previo.
- Cabe mencionar que el lavado de las instalaciones de la porqueriza se realiza una vez por semana y solo con agua, es decir, no utiliza ningún de producto de detergente para realizar el lavado.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
4	Plaza principal del Corregimiento Los Haticos – San Juan Del Cesar	73° 04'25.3"O	10°44'50.3"N

• En la imagen 7, 8 y 9, corresponde a la Plaza del Corregimiento Los Haticos, y de algunas casas que fueron visitadas aleatoriamente, para verificar que en la mayoría tenían criaderos de cerdos, y donde efectivamente se pudo evidenciar dicha situación.

• Los criaderos que se observaron son tipo artesanal, y los cerdos por lo general no pasan en el criadero si no libres por todo el corregimiento, especialmente en la PAZA principal.

• En Los Haticos fuimos atendidos por los señores Camilo Bronchero Identificado con c.c 5.166.457 y el señor Tomas Emilio Rodríguez. Ambos manifestaron que así como ellos tienen criaderos de cerdos sus vecinos también tenían.



1. La Porqueriza del señor **ARGIDIO DE JESUS MEJIATABORDA** no cuenta con el permiso de Vertimiento, por tal motivo se encontraron problemas en cuanto al manejo de vertimiento que se debe tener en el ejercicio de este tipo de actividad.
2. Los olores que se percibieron fueron fuertes y de desagrado, producto del manejo inadecuado de saneamiento que se tiene en la Porqueriza.
3. La obra que se encuentra en construcción para el manejo de los vertimientos carece de especificaciones técnicas, que permitan discernir que el método es el adecuado para el manejo de las aguas vertidas en la Porqueriza del señor **ARGIDIO**.
4. El no realizar un tratamiento previo a este tipo de aguas que se encuentran con gran cantidad de carga orgánica antes de ser vertidas al suelo, generan alteración en los procesos bióticos y abióticos que se desarrollan en el subsuelo. Además de convertirse en foco de contaminación por los mosquitos que se pueden convertir en vectores de enfermedades y afectar la salud pública de los pobladores aledaños al predio donde se encuentra la Porqueriza.
5. El control y seguimiento a este tipo de situaciones que afecta la calidad de vida de los habitantes del Municipio, es imprescindible para que La Guajira sea un Departamento limpio y saludable.

(...)

Que mediante auto 204 de Febrero 23 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Que mediante oficio N° 370.229 de 28 de Marzo se ofició al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, a fin de obtener información que permita determinar propietario, lugar de residencia y demás información que repose en el registro catastral relacionada con el predio correspondiente a las ubicaciones mencionas en el oficio.

Que mediante oficio N° 370.244 Del 02 de Mayo se citó al señor **ARGIDIO DE JESUS MEJIA TABORDA** con el fin de escucharlo en versión libre **CORPORACION**.

Que mediante oficio N° 370.245 Del 02 de Mayo de 2016 se solicita información contenida en la base de datos a las autoridades y fuerza pública del señor **ARGIDIO DE JESUS MEJIA TABORDA**.

Que el día 18 de mayo se hizo presente el señor **ARGIRO DE JESUS MEJIA TABORDA** previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual manifestó que al momento de recibir la citación se negó a firmar porque esta tenía su nombre mal escrito, se le preguntó las generalidades de ley y se procedió a corregir su nombre y número de identificación, donde manifestó que en el predio la fortuna ubicado en el corregimiento de Zambrana tenía ubicado un criadero de especies menores, manifestó que no ha solicitado permiso de vertimiento y que depositaba la carga orgánica en una poza con motobomba, para culminar se comprometió a sacar los animales del predio y solicito una nueva visita de inspección para constatar los compromisos adquiridos a viva voz.

Que mediante oficio N° 344.083 Del 29 de febrero de 2016 se requiere al municipio de San Juan del cesar para que en su calidad de Autoridad sanitaria, proceda a evaluar la situación descrita de manera inmediata y aplique las medidas sanitarias de seguridad y/o policivas que apliquen, sin perjuicio de las acciones que como autoridad ambiental realiza la corporación.

Que mediante oficio recibido por medio magnético del día 11 de agosto del 2016 el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** suministra respuesta de solicitud de información de propietario de predio mencionado en oficio 370.229 de 28 de marzo en el cual se evidencia como propietario al señor **OROZCO DAZA ENRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía 84.037.103 del predio la fortuna, y la señora **Flor María Daza Daza** identificada con cedula de ciudadanía 26.999.482 del predio los anones.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)



Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 204 del 23 de Febrero de 2016, y se ordena la iniciación de un procedimiento sancionatorio a **ARGIRO DE JESUS MEJIA TABORA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.961, debido a que es el presunto propietaria de la porqueriza ubicada en el Corregimiento de Zambrano – Municipio de San Juan del Cesar-Guajira, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicados y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009**.

PARAgraFO PRIMERO:

Han transcurrido seis (06) meses desde la apertura de la indagación obteniendo nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO:

Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra de **ARGIRO DE JESUS MEJIA TABORA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.961, debido a que es el presunto propietaria de la porqueriza ubicada en el corregimiento de Zambrano – Municipio de San Juan del Cesar-Guajira.

ARTICULO TERCERO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar al implicado.

ARTICULO CUARTO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, Comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Agrario y Ambiental – Seccional Guajira.

ARTICULO QUINTO:

El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO:

Contra el presente Auto no procede Recurso.

ARTICULO SEPTIMO:

El Presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los doce (12) días del mes de Agosto del año 2016

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Director Territorial del Sur